LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1911

CREDITO SUPLEMENTARIO.—Votase uno para cubrir el déficit del Servicio Legislativo del H. Senado Nacional.

ELIODORO VILLAZON, Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Votase un crédito suplementario de cinco mil bolivianos (Bs. 5,000), para cubrir el déficit que resulta en el Capítulo único, párrafo 1º, ítems 1, 3, 4, 6, 8, 10 y 12 en el actual mes de noviembre del Servicio Legislativo del H. Senado Nacional la Ley Financial vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fine constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de noviembre de 1911.

MACARIO PINILLA A. S. SAAVEDRA.

Moisés Ascarrunz Ricardo Ayala Lozada Senador Secretario D. S.

> Luis Pizarro, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.—La Paz, á seis de noviembre de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Aníbal Capriles.